

**UNIVERSIDAD DE SONORA  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA**



**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SONORA**

**MEMORIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN FINANZAS  
PRESENTA:**

**Julieta Garzón Munguía**

**DIRECTORA: Dra. Carmen Bocanegra Gastelum**

*Hermosillo, Sonora.*

*Abril de 2012.*

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos  
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	2
<b>I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b>	4
<b>II.- MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO</b>	6
<b>III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA</b>	8
<b>IV.- ORGANIGRAMA GENERAL</b>	9
1) ORGANIGRAMA SUBDIRECCION DE CONTROL DEL PEC E IMPUESTO DEL 2 %	10
<b>V.- DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS Y FUNCIONES</b>	11
<b>VI.- SUBDIRECCION DE CONTROL DEL P.E.C E IMPUESTO 2%</b>	14
<b>VII.- FUNDAMENTO LEGAL</b>	18
<b>VIII.- LEY DE INGRESOS</b>	28
<b>IX.- AVISO DE INSCRIPCION AL ESTADO</b>	37
<b>X.- REQUISITOS DE INSCRIPCION AL PADRON ESTATAL DE CONTRIBUYENTES</b>	38
<b>XI.- FORMATO DE DECLARACION ISRTP</b>	40
<b>XII.- ESTIMULOS FISCALES</b>	41
1) ESTIMULOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION	44
2) PARAMETROS Y CRITERIOS QUE SE CONSIDERAN PARA LA AUTORIZACION	44
3) REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE INCENTIVOS FISCALES	47
4) PROCEDIMIENTOS QUE LLEVA A CABO LA AUTORIDAD	48
<b>XIII.- PREGUNTAS E INFORMACION RELEVANTE</b>	50
1) EJERCICIO FISCAL	55
<b>XIV.- MI EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA</b>	59
1) EXPERIENCIA LABORAL SECRETARIA DE HACIENDA	59
• FUNCIONAMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE MIS DEBERES Y OBLIGACIONES	61
<b>XV.- CONCLUSIONES</b>	62
<b>XVI.- ANEXOS</b>	63

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de formación profesional surge de la necesidad de obtención del título como Licenciada en Finanzas mismo que se basa en mi experiencia laboral dentro de la Dirección General de recaudación. La hacienda Pública tiene como fuente primordial para su existencia, a la tributación, en particular, lo referente a la imposición y cobro de impuestos. Por ende el trabajo se enfoca en mi desempeño laboral en la Dirección General de Recaudación.

A Continuación presento una descripción detallada de lo que maneja la Dirección General de Recaudación, la cual se basa en desarrollar mis conocimientos administrativos, de forma operativa como un instrumento fundamental que garantiza mi práctica financiera eficiente dentro de la organización

Este documento, permite facilitar a su lector una visión integral de la unidad administrativa ya que contiene información referente a la base legal, en donde sustenta su marco de actuación; atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; estructura orgánica, en la cual soporta su operación; objetivo institucional, y por último, las función que desempeña el area que compete a mi función dentro de la Dirección general; mismo que se

enfoca en la vigilancia del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal teniendo como obligación del servidor público que brinda este servicio mantenerme actualizada a los cambios suscitados en el ámbito atributivo y funcional dentro de la dirección general de recaudación.

## I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El origen de la Dirección General de Recaudación está sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Sonora, que establecen en el ámbito de su competencia, que todo ciudadano que resida en el Territorio Nacional debe contribuir al gasto público de los tres Niveles de Gobierno, de la Constitución Estatal se deriva de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que establece: Para el desempeño del Poder Ejecutivo, éste contará con varias dependencias, en el caso que nos ocupa es la Secretaría de Hacienda la cual tiene entre sus facultades la de recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes correspondientes.

La Secretaría de Hacienda para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia que se especifican en la ya mencionada Ley Orgánica en su estructura orgánica contará con unidades administrativas y órganos desconcentrados, donde se encuentra la Dirección General de Recaudación que tiene como objeto el administrar, programar y recaudar los conceptos de Ingresos que regulan la Ley de Ingresos del Estado y las Leyes Federales en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos.

Con el inicio de la presente administración se dan una serie de cambios en el aparato gubernamental que quedan reflejadas en el Decreto N°. 52 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley N°. 26 Orgánica del Poder Ejecutivo publicadas mediante B.O. N°. 49 sección I; de fecha del 18 de diciembre de 2003, a través de esta reforma se crea la Secretaría de Hacienda que surge de la fusión que se da entre la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y la Secretaría de Finanzas.

El día jueves 18 de Agosto de 2005, mediante Boletín Oficial N°14 Sección I, se publicó el Reglamento Interior que sustituye al publicado el 14 de Junio de 2004.

## II.- MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(D.O.F. 05 de Febrero de 1917).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.(B.O. 15 de Septiembre de 1917).
- Ley No. 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Boletín Oficial no. 53 sección XVII del 30 de Diciembre de 1985.
- Ley de Hacienda del Estado de Sonora. (B.O. 53 del 31 de Diciembre de 1976).
- Ley de Ingresos del Estado de Sonora. (B.O. del 26 de Diciembre de 2003).
- Código Fiscal del Estado. (B.O. 12 de Junio de 2000).
- Ley de Coordinación Fiscal. (D.O.F. 27 de Diciembre de 1978).
- Ley de Ingresos de la Federación. (D.O.F. 31 de Diciembre de 2003).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (D.O.F. 31 de Diciembre de 1981).
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (D.O.F. 01 de Enero de 2002).
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. (D.O.F. 31 de Diciembre de 1981).
- Ley del Sistema de Administración Tributaria. (D.O.F. 15 de Diciembre de 1995).
- Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal. (B.O. 19 de Noviembre de 1987).



- Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, boletín Oficial No. 17 del 27 de agosto de 1977.
- Ley No. 54 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, Boletín Oficial No. 29 sección II del 9 de abril de 1984.
- Ley No. 40 de Planeación del Estado de Sonora, Boletín Oficial No. 10 del 02 de febrero de 1984.
- Ley Catastral y Registral del Estado. (B.O. 31 de Diciembre de 1992).
- Ley No. 6 de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Boletín Oficial No. 46 sección I del 8 de diciembre de 1988.
- Ley de Alcoholes del Estado. (B.O. 23 de Diciembre 2004).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Boletín Oficial del Estado N°14 Sección I el día jueves 18 de Agosto de 2005 y reformas.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. (D.O.F. 22 de Marzo de 2001).
- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. (B.O. del 27 de Noviembre de 1996).
- Convenio de Colaboración Administrativa en materia de créditos Estatales, celebrada con los Municipios.

### III. ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### 1. DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

1.0.1 UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO, CONTROL  
PRESUPUESTAL Y SERVICIOS.

1.0.2 UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS.

#### 1.1 DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTROL

1.1.1 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR.

1.1.2 SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

1.1.3 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL P.E.C. E IMPUESTO DEL 2%.

1.1.4 SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTA.

1.1.5 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE OBLIGACIONES Y COBRANZA  
COACTIVA.

1.1.5.1 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES

1.1.5.2 DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA

1.1.5.3 DEPARTAMENTO JURIDICO DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA

1.1.5.4 DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE

CONVENIOS -----

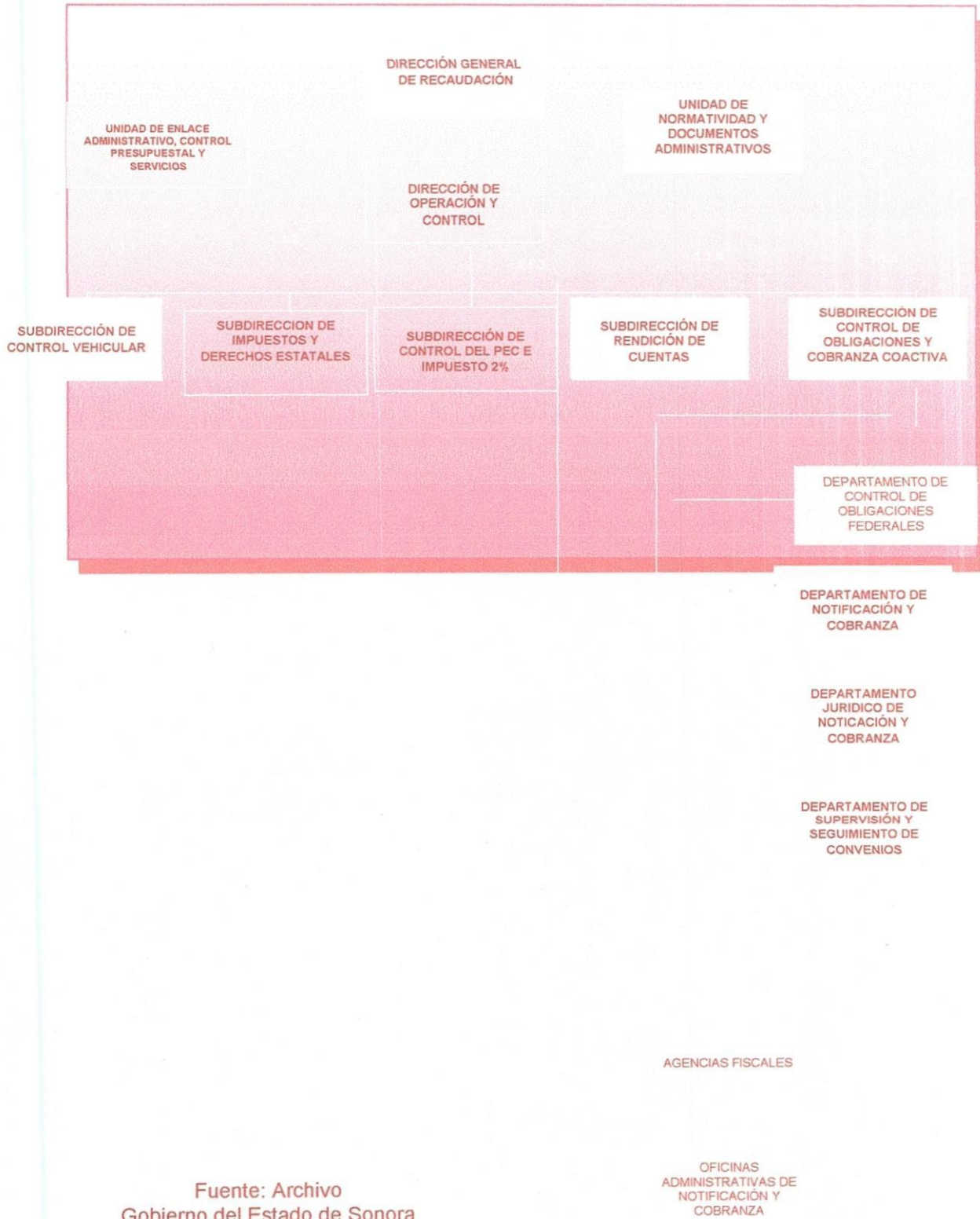
#### ORGANOS DESCONCENTRADOS

1.2 AGENCIAS FISCALES.

1.3 OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE NOTIFICACIÓN Y COBRANZA.



## IV. ORGANIGRAMA GENERAL



Fuente: Archivo  
Gobierno del Estado de Sonora

## 1).- ORGANIGRAMA SUBDIRECCION DE CONTROL DEL PEC E

### IMPUESTO 2%



Fuente: Archivo  
Gobierno del Estado de Sonora

## V.- DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS Y FUNCIONES

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

#### Objetivo:

Garantizar una recaudación óptima de los recursos financieros, de acuerdo al procedimiento y normatividad establecida, coadyuvando en el desarrollo de los diversos Programas de Gobierno.

#### Funciones:

- Planear, programar, registrar y controlar el Presupuesto de Recaudación anual de las contribuciones estatales y federales coordinados y proponer las modificaciones y adiciones a las diversas disposiciones Fiscales y Administrativas, que se requieran para cumplir con la Ley de Ingresos del Estado.
- Coordinar la formulación, control y ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Dirección General, así como los demás recursos asignados a la misma.
- Conformar el Registro Estatal de Contribuyentes e instruir sobre su actualización permanente y coordinar a la vez la verificación del Registro Federal en los términos que establezca el convenio de colaboración administrativa y sus anexos
- Analizar, aprobar y tramitar la resolución sobre la determinación de devolución de pagos indebidos sean éstos a favor o en contra de los contribuyentes, y determinar el cobro de diferencia por devoluciones improcedentes.

- Coordinar la aplicación de las acciones que procedan en los términos de la normatividad vigente, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio existan condiciones de evasión fiscal.
- Autorizar pagos diferidos o en parcialidades de los créditos fiscales, previa garantía del importe total, o resolver en su caso lo que así proceda.
- Comunicar al superior jerárquico y Procuraduría Fiscal, las acciones que puedan constituirse en delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda.

Coordinar la verificación, determinación y cobranza de diferencias de contribuciones, derechos y cheques sin fondos y sus respectivas indemnizaciones, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

Evaluar el desempeño del personal y proponer innovaciones de tecnologías, de metodologías de evaluación y capacitación al personal.

Coordinar la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el ámbito de su competencia y aprobar los procedimientos de remate a cargo de las oficinas ejecutoras.

Efectuar el análisis para la determinación de responsabilidades solidarias respecto de los créditos fiscales.

Coordinar y verificar el cumplimiento de las imposiciones de sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas que le correspondan.

Resolver y acordar con su superior en su caso, la solicitud de estímulos fiscales y condonación parcial o total de multas aplicables en el ámbito de su competencia.

Coordinar la operación fiscal del módulo de ingresos del sistema de información administrativa y financiera.

Proponer a su superior el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales.

Implementar y operar el control de formas valoradas que en función de los distintos conceptos tributarios existen, así como de las que deriven de disposiciones fiscales y administrativas.

Controlar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, incluyendo el Padrón de Licencias.

Coordinar la notificación de proveídos, y demás sanciones, competencia del superior jerárquico, e informar sobre el pago de los mismos.

Emitir lineamientos de operación, aplicación de procedimientos a interpretación de las disposiciones fiscales y administrativas, de las Agencias Fiscales, Sub agencias y a las que así procedan a las Oficinas Recaudadoras Coordinadas.

## VI.- SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL P.E.C. E IMPUESTO 2%.

### **Objetivo:**

Promover el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables a los contribuyentes que le competen, con el propósito de tener registros actualizados y exceder la meta anual de recaudación.

### **Funciones:**

- Elaborar en relación al Impuesto Sobre Remuneraciones de Trabajo al Persona (2 %), el Programa para efectuar la Vigilancia del Cumplimiento de los Obligados de Pago del Impuesto, así como para incrementar y depurar el Registro de Contribuyentes.
- Mantener actualizado, mediante la promoción y depuración, el registro de contribuyentes sujetos al pago de impuestos de remuneraciones al trabajo personal.
- Analizar y depurar pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, no aplicados en sistema integral de información administración financiera (SIIAF).
- Verificar los movimientos al registro de contribuyentes e instruir sobre la corrección y los procedimientos orientados a su mejor administración.



- Emitir los requerimientos de omisión de obligaciones fiscales, determinativas así como resoluciones de crédito y multas que resulten de los procedimientos relativos al Registro Estatal de Contribuyentes y del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y turnarlos a la Subdirección de Control de Obligaciones de Cobranza Coactiva para su notificación respectiva.
- Dar seguimiento a los diversos requerimientos y resoluciones emitidos hasta la realización total de los créditos.
- Orientar y apoyar en la operación y normatividad general e interna del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y en su control al personal de las Agencias Fiscales, Sub agencias Fiscales y Tesorerías Municipales, así como de los contribuyentes mediante consulta personal, y en general vía telefónica e Internet.
- Acordar con la Dirección de Operación y Control la resolución de asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de las actividades de la Subdirección.
- Informar mensualmente sobre el comportamiento y resultados de los procedimientos y demás asuntos encomendados a la Dirección de Recaudación.
- Elaborar mensualmente y trimestralmente la medición, evaluación y el avance del cumplimiento de metas de recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

- Elaborar e integrar las estadísticas relacionadas con los aspectos fiscales y económicos que se relacionan con el Registro Estatal de Contribuyentes e Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal
- Elaborar el presupuesto de Ingresos y de Egresos por conceptos que coordine la Subdirección, así como proponer modificaciones a las Leyes de Hacienda e Ingresos del Estado.
- Apoyar y opinar cuando sea necesario sobre la determinación de las devoluciones de pagos indebidos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Promover la definición y aplicación de metodologías para la proyección de los ingresos y demás instrumental estadístico para la investigación de tendencias y expectativas de la economía que inciden en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y Padrón Estatal de Contribuyentes.
- Promover ante las Agencias Fiscales el análisis de declaraciones y pagos, así como la aplicación de multas en los casos que procedan.
- Proponer evaluar e implementar proyectos de capacitación, metodología de evaluación y competencia del desempeño del personal, así como de programas de innovación que redunden en mejor eficiencia y eficacia en la operación y en la prestación de servicio a los contribuyentes.

- Elaborar en el ámbito que le corresponda, los lineamientos, criterios y procedimientos de operación fiscal que regulen la operación del módulo de Ingresos del Sistema integral de información y de administración financiera así como, proponer proyectos de corrección o mejoras a dicho modulo.
- Analizar y aplicar pagos no correspondidos efectuados vía internet o vía bancaria del ISRTP.
- Desarrollar todas aquellas funciones adherentes al área de su competencia

## VII.- FUNDAMENTO LEGAL

### LEY DE HACIENDA

#### CAPITULO VI

#### DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

**ARTICULO 213.-** Es objeto de este impuesto, la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, así como las remuneraciones por honorarios a personas que presenten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos.

**ARTICULO 214.-** La base de este impuesto es el monto total de los pagos realizados en dinero o en especie por concepto de las remuneraciones a que se refiere el artículo 213 de esta Ley.

**ARTICULO 215.-** Son sujetos del impuesto quienes realicen los pagos en dinero o en especie por las remuneraciones a que se refiere el artículo 213 de esta Ley.

**ARTICULO 216.-** La tasa del impuesto que se aplicará sobre el monto total de las remuneraciones en dinero o en especie, pagadas en un mes o parte de el, será del 2%. Cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, la tasa aplicable será del 1%, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

**ARTICULO 217.-** Están obligados a recaudar el impuesto los sujetos que perciban los pagos gravados con este impuesto, cuando quien los realice resida fuera del Estado.

**ARTÍCULO 218.-** No causan este impuesto los pagos que se realicen por  
Concepto de:

I.- Contraprestaciones a que se refiere el Artículo 213 del presente ordenamiento, cubiertas por el Estado de Sonora y los municipios del Estado.

Tratándose de organismos descentralizados del Estado de Sonora y de los Municipios del Estado, sólo estarán exentos cuando realicen actividades con fines No lucrativos;

II.- Los pagos por cualquier concepto de indemnización de los establecidos en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo;

III.- Los pagos por concepto de jubilaciones o pensiones, siempre que no excedan de cinco veces el salario mínimo general elevado al mes, vigente en la zona en que resida el perceptor de dichos conceptos;

IV.- Contraprestaciones cubiertas por instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales, previa solicitud y autorización de la Secretaría de Hacienda.

V.- Contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, a quienes se les exentará de la base de este impuesto, un monto equivalente a un salario mínimo general del área geográfica

“B” elevado al mes por cada trabajador hasta un máximo de 5 trabajadores. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del artículo 216 de este Capítulo. Para acogerse a este beneficio se deberá considerar la suma total de empleados contratados en cada una de las sucursales, en caso de que los hubiere.

... .Se deroga.

- VI.- Contraprestaciones pagadas a personas con discapacidad.
- VII.- Participación de los trabajadores en las utilidades.
- VIII.- Aportación por concepto de seguro del retiro y de INFONAVIT.
- IX.- Gastos funerarios.
- X.- Becas educacionales a favor de trabajadores y sus hijos, siempre y cuando sean en Instituciones con reconocimiento de validez oficial.
- XI.- Primas de seguro de gastos médicos y de vida.
- XII.- Aportación del patrón a los fondos de ahorro siempre y cuando se integre por una cantidad igual a la aportada por el trabajador y se retire una vez al año, y XIII.- Pagos que resulten del crédito al salario conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTICULO 219.-** Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación del servicio personal subordinado y se pagará mediante declaración mensual dentro de los primeros veinte días del mes siguiente a aquél en que se causó, ante la oficina recaudadora o institución autorizada al efecto, correspondiente al domicilio del contribuyente o de quién perciba los pagos cuando quién los efectúa resida fuera del Estado. Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados “pequeños contribuyentes”, podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros veinte días del bimestre siguiente a

aquel en que se causó, debiendo informar de esta opción a la autoridad fiscal. Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas o de pesca, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, podrán efectuar el pago del impuesto dentro de los veinte días inmediatos posteriores al término de sus respectivos ciclos productivos tratándose de trabajadores contratados por tiempo determinado, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial. Cuando los contribuyentes realicen el pago del impuesto con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales o en forma espontánea y en una sola exhibición fuera de los plazos señalados, podrán efectuar el pago del impuesto mediante la presentación de declaraciones periódicas hasta de doce meses, y de anexo que contenga el monto de las remuneraciones pagadas por el contribuyente, el número de empleados, el impuesto causado, el Impuesto para el Sosténimiento de la Universidad de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y recargos, desglosados en forma mensual, así como las sanciones que correspondan.

Los contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, cuya suma anual no hubiera excedido de \$600.00, podrán realizar el pago del impuesto mediante la presentación de una sola declaración anual, a más tardar a los 20 días del mes de febrero, por el importe total del período de 12 meses del año de que se trate. Para ejercer esta opción los



contribuyentes deberán presentar previamente un aviso por escrito ante la Secretaría de Hacienda, manifestando que efectuarán su pago en forma anual y que presentarán una declaración complementaria En el mes de enero de cada año subsecuente, en caso de que las remuneraciones realizadas excedan de las declaradas.

**ARTICULO 220.-** Son obligaciones a cargo de los sujetos que realizan los pagos gravados por este impuesto:

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos respectivos, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se realicen las erogaciones por remuneración al trabajo personal.

II.- Presentar las declaraciones correspondientes para el pago del impuesto así como los demás avisos correspondientes al Registro Estatal de Contribuyentes.

III.- Tratándose de personas físicas o morales cuya matriz y sucursales se encuentren en el territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la oficina recaudadora o institución autorizada al efecto, correspondiente al domicilio de la matriz. En dicha declaración deberán incluirse las erogaciones en

Forma desglosada tanto de la matriz como de las sucursales o dependencias. Se considerará como matriz o principal asiento del negocio, a la sucursal ubicada dentro del territorio del Estado cuya matriz se localiza fuera de él, debiendo dicha sucursal mantener a disposición de las autoridades en un término de 15 días siguientes de haberse efectuado el pago, copia de la declaración presentada por la oficina matriz en la cual enteró el impuesto por cuenta de ella, así como cumplir con todas las obligaciones previstas por esta Ley y demás disposiciones fiscales. Tratándose del establecimiento de varias sucursales de una misma empresa, en el territorio del Estado, la primera en establecerse se inscribirá en el Registro Estatal de Contribuyentes debiendo las restantes presentar ante la oficina recaudadora correspondiente, únicamente el aviso de apertura del establecimiento y acompañar copia del aviso de inscripción de la empresa matriz que efectuará los pagos a cuenta de ella. Los contribuyentes que cuenten con varias sucursales en el Estado y que por cuestiones contables deban pagar el impuesto por cada sucursal, deberán obtener autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda para tales efectos. En este caso no podrán ser beneficiarios de lo establecido en la fracción V del artículo 218 de esta Ley.

IV.- Los contribuyentes que dejen de causar este impuesto, presentarán por una sola vez ante la oficina recaudadora que corresponda, la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, acompañada por la constancia de baja del trabajador presentada ante el Seguro Social, anotando "0" (cero) en el renglón o

renglones de dicha declaración que correspondan a este impuesto. En este caso se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores que no sean presentadas.

V.- Las personas físicas que tengan registrados varios establecimientos con distintas actividades deberán presentar una sola declaración del impuesto en la oficina recaudadora o institución autorizada al efecto, correspondiente a su domicilio fiscal. En dicha declaración deberán incluirse las erogaciones en forma desglosada de cada uno de los establecimientos.

VI.- Los contribuyentes que tengan registrados trabajadores que no les resulte impuesto a pagar, presentarán por una sola vez la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, anotando "0" (cero) en el renglón o renglones de dicha declaración que correspondan a la base e importe a pagar de este impuesto, debiéndose incluir los importes referentes al cálculo para la determinación del gravamen. En este caso se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores que no sean presentadas, debiendo únicamente presentar las correspondientes a los meses de enero y diciembre de los ejercicios fiscales posteriores.

VII.- Las demás que impongan otras disposiciones fiscales.

**ARTICULO 220-BIS.-** Son responsables solidarios en el pago de este impuesto: I.-

Los sujetos que perciben los pagos gravados con este impuesto, cuando quien los realiza reside fuera del Estado.

II.- Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas para que éstas les proporcionen a los trabajadores, cuando estas últimas no presenten las declaraciones correspondientes para el pago del impuesto.

**ARTICULO 221.-** Son obligaciones a cargo de los sujetos que perciban los pagos gravados por este impuesto, cuando quien los realiza reside fuera del Estado:

I.- Empadronarse en la oficina recaudadora de su jurisdicción, cuando la percepción de su remuneración provenga del exterior del Estado;

II.- Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en esta sección y expedir al contribuyente constancia de la retención mediante el formato de retención de impuestos, autorizado por la Secretaría de Hacienda, así como enterar el impuesto mediante declaración dentro de los veinte días siguientes al mes de aquél que se haya obtenido la remuneración de la oficina recaudadora de su jurisdicción; y,

III.- Las demás que impongan otras disposiciones fiscales.



## VIII.- LEY DE INGRESOS

ARTICULO 7º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8º. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2011 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8º. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la

Entidad durante el ejercicio fiscal de 2011, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2010.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, Cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones Pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%. Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho Carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente Artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto



Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, Mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 8º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su Planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.-Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración De las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.-Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.-Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.-Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes Reducción del pago fiscal

- 1er año 2° año 3er año 4° año 5° año
- De 50 a 99 100% 50%
- De 100 a 499 100% 100% 50%
- De 500 en adelante 100% 100% 75% 50%

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes Reducción del pago fiscal

- 1er año 2° año 3er año 4° año 5° año
- De 50 a 99 100% 100% 50% - -
- De 100 a 499 100% 100% 75% 50% -
- De 500 en adelante 100% 100% 100% 100% 75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

#### Número de condiciones cubiertas Reducción del pago fiscal

- 1er año 2° año 3er año 4° año 5° año
- Una 100% 100% 50% - -
- Dos 100% 100% 75% 50% -
- Tres o más 100% 100% 100% 100% 100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que Sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7° del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente Artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12.

#### **Tasa de recargos:**

En cuanto a la tasa de recargos para este impuesto es del 3% mensual para el 2004 y años anteriores y del 1.5% mensual acumulable a partir del 2005.

Cuando los pagos sean de forma espontanea no excederán de los causados en un año. Si es a solicitud de la autoridad fiscal se computaran de forma acumulada.

Con respecto al fundamento de la tasa del 1.5 para recargos, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Sonora en donde señala lo siguiente:

Artículo 26.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del

plazo fijado por las disposiciones fiscales, se causarán recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, **la tasa que será del 50% mayor de la tasa que mediante ley fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado.**

Y la Ley de Ingresos del Estado en su artículo 4to señala:

Artículo 4.- En los casos de otorgamiento de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el **año 2005 al 1.0% mensual sobre saldos insolutos.**

Es decir que se tomará en cuenta el 1.0% mensual mas el 50% lo que nos da como resultado la tasa del 1.5% para recargos. Esto se estableció desde el 2005 y lo mismo para el 2006 y 2007.



### IX.- AVISO DE INSCRIPCION AL ESTADO

**SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES**  
Formulario de Uso Múltiple

Sección I

<p><b>Sección II</b> Trámite a efectuar</p> <p><input type="checkbox"/> Alta por:</p> <p><input type="checkbox"/> Inicio de Operaciones</p> <p><input type="checkbox"/> Sustitución Patronal</p> <p><input type="checkbox"/> Fusión</p> <p><input type="checkbox"/> Extinción</p> <p><input type="checkbox"/> Suspensión de Actividades</p> <p><input type="checkbox"/> Baja de Establecimiento</p> <p><input type="checkbox"/> Reanudación de Actividades</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio</p> <p><b>Especifique Cambio</b></p>	<p><b>Sección III</b></p> <p>Revista Agencia Fiscal (Tasadora)      Número de Empleado      Razón Patronal (RMP)      Número de Referencia</p> <p style="text-align: center;"><b>Fecha de Inicio de Operaciones</b></p> <p>BAT      MBB      Apertura de Establecimiento a Local</p> <p>Nº. de Documento Único Patronal      Nº. de Licencia Alcohólica      Fecha de Notarías o Firma de Escritura Constitutiva</p> <p>Seleccione el Servicio Contribuyente      Clave de C.U.R.P.</p> <p>Indique con una "X" la categoría del establecimiento a que se refiere este Estado</p> <p><input type="checkbox"/>      <input type="checkbox"/>      <input type="checkbox"/>      <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">Módulo      Oficina Administrativa      Sucursal      Bodega</p>
<p><b>Sección IV</b> <b>Datos del Contribuyente</b></p> <p>R.F.C.</p> <p>Apellido Paterno, Materno y Nombre (s) o Denominación Social</p> <p><b>Cambio de Datos del Contribuyente</b></p> <p>R.F.C.</p> <p>Apellido Paterno, Materno y Nombre (s) o Denominación Social</p> <p><b>Cambio de Datos del Contribuyente</b></p> <p>Calle, Número y Letras Interior y Exterior</p> <p>Código Postal      Municipio</p> <p><b>Datos del Establecimiento (o Negocio)</b></p> <p>Nombre Comercial del Establecimiento</p> <p><b>Cambio de Datos del Establecimiento (o Negocio)</b></p> <p>Nombre Comercial del Establecimiento</p> <p>Calle, Número y Letras Interior y Exterior</p> <p>Código Postal      Municipio</p> <p><b>Datos del Establecimiento (o Negocio)</b></p> <p>Nombre Comercial del Establecimiento</p> <p>Calle, Número y Letras Interior y Exterior</p> <p>Código Postal      Municipio</p> <p><b>Datos del Establecimiento (o Negocio)</b></p> <p>Descripción y Clave de Uso o Actividad Preponderante</p> <p>Descripción y Clave de Uso o Actividad Preponderante</p>	<p><b>Sección V</b> <b>Observaciones</b></p> <p>Marque con una "X" las Obligaciones Fiscales Estatales</p> <p><input type="checkbox"/> Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal      <input type="checkbox"/> Impuesto Sobre Asuientos Nuevos (I.S.A.N.)      <input type="checkbox"/> Ventas y Retenciones</p> <p><input type="checkbox"/> Imp. Econ. al Comercio, a la Industria y Prestación de Servicios      <input type="checkbox"/> Impuesto Sobre Premios y Sorteos (I.S.P.S.)      <input type="checkbox"/> Otros</p> <p><input type="checkbox"/> Derecho de Notarías de Licencia de Alcoholicos      <input type="checkbox"/> Base de Empleo</p> <p><b>Sección VI</b></p> <p>Nombre del Representante Legal, Liquidador o Síndico      R.F.C. del Representante Legal, Liquidador o Síndico</p> <p>Firma del Contribuyente, Representante Legal, Liquidador o Síndico      Nombre del Agente o Sub-Agente Fiscal (o Tesorero Municipal)</p> <p>Fecha de Radicación      Fecha de la Oficina Receptoría (Agencia Fiscal)      Firma del Agente o Sub-Agente Fiscal (o Tesorero Municipal)</p> <p>A cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación y Artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor, luego conotar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados en este formulario son ciertos.</p> <p>En caso de presentar cambio de secretario Administrativo, deberá designar los datos correspondientes a la Oficina antes vacante en el Estado en la columna superior izquierda correspondiente a los datos del contribuyente.</p> <p>Indicaciones de cambio, deberán denotar en los cuadros en la columna izquierda y los datos pendientes al cambio en la columna derecha.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRIBUYENTE</b></p>

Fuente: Archivo Gobierno del Estado de Sonora





## X.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

Los Requisitos para que todos aquellos que estén obligados a enterar éste Impuesto se inscriban en el padrón de contribuyentes del Estado son los siguientes:

### PARA PERSONAS MORALES:

1.- Llenar formulario de Uso Múltiple (en original y 2 copias)

Copias simples de:

2.- Acta Constitutiva y poder legal.

3.- Registro Patronal en el IMSS y el de cada uno de los trabajadores; así como de última liquidación ante el IMSS.

4.- Registro de alta en Hacienda.

5.- Identificación oficial del Representante legal: credencial de elector, pasaporte Mexicano vigente o cartilla militar liberada.

6.- Comprobante de domicilio, puede ser: recibo de agua, luz, teléfono, predial o contrato de arrendamiento.

### PARA PERSONAS FÍSICAS:

1.- Llenar formulario de Uso Múltiple (en original y 2 copias)

Copias simples de:

2.- Acta de Nacimiento legible.





3.- Registro Patronal en el IMSS y el de cada uno de los trabajadores; así como de última liquidación ante el IMSS.

4.- Registro de Alta en Hacienda.

5.- Identificación oficial: Credencial de Elector, Pasaporte Mexicano vigente o cartilla militar liberada.

6.- Comprobante de domicilio, puede ser: recibo de agua, luz, teléfono, predial o contrato de arrendamiento.


Aclaraciones:

En el caso de alta por sustitución patronal, se debe anexar el alta y baja correspondiente.

Y que toda la documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original y 1 copia simple.



## XI.- FORMATO DE DECLARACION ISRTP



**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Recaudación

R.F.C. \_\_\_\_\_

REFERENCIA **24** \_\_\_\_\_

PERIODO DE PAGO: \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO AL \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO

**FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (I.S.R.T.P. 2%)**

DATOS GENERALES (MARCAR CON UNA "X" EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. ANTES DEL LLENADO VEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO)

<b>DATOS GENERALES</b>	No. REG. IMSS _____	No. EMPLEADOS _____	AGENCIA- TESORERIA _____	MARQUE CON UNA "X" SI TIENE VARIOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES <input type="checkbox"/>	MARQUE CON UNA "X" SI HUBO CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL <input type="checkbox"/>	DECLARACION: NORMAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> PARCIALIDADES <input type="checkbox"/>
	NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____					
	DOMICILIO (CALLE Y NUMERO) _____ COLONIA _____					
	TELEFONO _____		MUNICIPIO _____		SDNORA _____ CODIGO POSTAL _____	

<b>PAGO</b>	VIRTUAL _____	No. DE OFICIO _____	CHEQUE No. _____	OTROS _____
-------------	---------------	---------------------	------------------	-------------

APARTADO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	TOTAL DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	
B	EXENCION EN BASE AL ARTICULO 218 FRACC. V DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA	
C	BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL ("A" - "B")	
D	TASA _____ % SEGUN ART. 216 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO APLICADO A "C"	IMPUESTO A CARGO
E	ESTIMULO DEL _____ % SEGUN ART. 7º Y 8º DE LA LEY DE INGRESOS Y REGLAMENTO DEL ART. 8º DE LA LEY DE INGRESOS	(-)
	DEDUCCION SEGUN ART. 1 DEL ACUERDO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL FECHA 26 DE OCT. DE 2000	(-)
F	"D" - (SUMA DEDUCCIONES "E")	TOTAL DEL IMPUESTO
G	10% DE "F" IMPUESTO PARA SOSTENIMIENTO DE LA UNISON	
H	15% DE "F" CONSEJO ESTATAL PARA LA CONCERTACION DE LA OBRA PUBLICA	
I	SUBTOTAL DE IMPUESTOS Y ADICIONALES ("G" + "H")	SUBTOTAL A PAGAR
J	RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD APLICADO A "I"	AL _____ % ACUMULADO
K	MULTAS	
L	HONORARIOS DE COBRANZA	
M	"I" + "J" + "K" + "L"	IMPORTE TOTAL A PAGAR
	NUMERO _____ PAGOS EN PARCIALIDADES SOLICITADOS Y MONTO DEL PRIMER PAGO	

<b>COMPLEMENTARIA</b>	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION COMPLEMENTARIA ("D")	IMPORTE
	IMPUESTO A CARGO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA DE FECHA _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____	(-)
	DIFERENCIA A CARGO	
	10% UNI-SON A CARGO	
	15% CECOP A CARGO	
	RECARGOS SOBRE LA DIFERENCIA OMITIDA (AL _____ % MENSUAL)	
		IMPORTE A PAGAR

OBSERVACIONES

LUGAR		
DIA	MES	AÑO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Archivo de Gobierno del Estado de Sonora



## XII.- ESTÍMULOS FISCALES

### “Procedimiento para la Obtención de Estímulos Fiscales”

Año con año el Congreso del Estado faculta al Ejecutivo para otorgar, a través de la Ley de Ingresos y Presupuestos para el Estado, diversos estímulos fiscales, con la finalidad de promover la producción en diversas ramas industriales, promover el comercio, incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales y en general, motivar el propio desarrollo económico, social y humano, con la amplitud y la suficiencia que se requiere en Sonora.

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar los estímulos fiscales de acuerdo a los recursos señalados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado cuyo monto, sólo para efectos de referencia, no podrá ser menor al 15% del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste. Estos recursos serán administrados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, los cuales se destinarán al otorgamiento de los incentivos Fiscales.

En este artículo nos referiremos exclusivamente a los estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del **Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2%)** señalados en los artículos 7º y 8º de la Ley de Ingresos del Estado, los cuales son favorables sólo para aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se

ubique en la Industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y de desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas, que sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

El **artículo 7º** señala qué contribuyentes gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2%), siendo estos los siguientes:

- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el tercer párrafo del presente documento, gozarán de la reducción de éste impuesto **durante los primeros doce meses de operaciones**, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.
- Los contribuyentes que desarrollen las actividades citadas y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el

ejercicio fiscal del 2009, gozarán de este estímulo fiscal durante los primeros doce meses de su contratación.

- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el salario mínimo general vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.
- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados.

Los contribuyentes obligados a pagar el impuesto Sobre Remuneración al trabajo personal podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten las declaraciones por los periodos que correspondan al inicio y término de dicha exención, quedando relevado de presentar las demás declaraciones que correspondan al periodo de la exención.

### 1) Estímulos que requieren autorización

Por otra parte, el **artículo 8º** de la misma ley, establece los estímulos Fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2%), que se otorgarán hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones.

De igual manera el mismo artículo, faculta para otorgar dichos estímulos, al Ejecutivo del Estado, quien ejercerá las atribuciones correspondientes por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, el consejo para la Promoción Económica de Sonora, la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado y demás dependencias y entidades involucradas en el desarrollo económico.

El otorgamiento de dichos estímulos será mediante resolución y previa evaluación que hará el Ejecutivo del Estado de las características específicas de cada proyecto de inversión.

### 2) Parámetros y Criterios que se consideran para la autorización

Asimismo, para el otorgamiento de los estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal (2%), la autoridad considerará uno o varios de los siguientes parámetros y criterios generales en materia de generación de empleos y de beneficios extraordinarios:

I.- Nuevos empleos, entendiéndose por tales los registrados con carácter permanente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando se realice la contratación dentro de los primeros 12 meses de operación de la empresa o de iniciadas las ampliaciones señaladas en la fracción II del artículo 4º del Reglamento del artículo 8º de la Ley de Ingresos.

II.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales, y/o con un incipiente desarrollo económico, considerándose que las nuevas empresas cubren esa condición cuando, además de promover la diversificación de actividades productivas, se ubiquen en cualquier municipio de la Entidad distinto a los siguientes: Hermosillo, Cajeme, San Luis Río Colorado, Nogales, Puerto Peñasco, Agua Prieta y Empalme.

III.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad, considerándose que las nuevas empresas cumplen con esta condición cuando los insumos, materias primas, parte y componentes y producidos en la Entidad integren al menos 40 por ciento del costo directo de producción del o de los bienes que produzcan.

IV.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas de la Entidad, considerándose que las nuevas empresas cubren esta condición cuando al menos un 50 por ciento de su

Producción contribuya a la sustitución de bienes intermedios producidos por empresas foráneas y sea incorporada directamente a los productos elaborados por la industria local.

V.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen nacional, considerándose que las nuevas empresas cubren esta condición cuando procesen materias primas producidas por los sectores agropecuario, pesquero, minero o forestal de la Entidad exportándolas directa o indirectamente, a través de terceras empresas con domicilio en el Estado, con una participación de un mínimo de 50 por ciento de la producción de la empresa da los mercados internacionales.

VI.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior, considerándose que las nuevas empresas cumplen con esta condición cuando su plantilla de personal con carácter permanente esté integrada al menos en un 30 por ciento por empleados con estudios de nivel superior o medio superior.

VII.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad, considerándose que la maquinaria y equipo deberán contribuir a la transferencia de tecnología a favor de la región y deberán tener un costo de por lo menos 10 millones de dólares y que las inversiones en infraestructura deberán de ser de clase mundial y por un monto mínimo de 5 millones de dólares.



### 3) Requisitos para la Obtención de incentivos Fiscales

- Estar Inscritos en el Padrón de Contribuyentes.
- Presentar la solicitud ante la Comisión para el Desarrollo Económico de Sonora, la cual deberá contener:
  - Nombre, denominación o razón social del empresario o inversionista;
  - Tipo de Industria (micro, pequeña, mediana o grande);
  - Principal Actividad a desarrollar;
  - Ubicación de las instalaciones productivas y de sus oficinas;
  - Monto y conformación de la Inversión.
  - Número de empleos a generar, directos e indirectos;
  - Fecha de inicio de operaciones o cuando se estima iniciar;
  - Nivel de capacitación de la fuerza laboral que se requiere;
  - Grado de modernización de la infraestructura productiva;
  - Proporción de insumos locales a utilizar para sus operaciones;
  - Ventas estimadas en el año;
  - Principales proveedores;
  - La indicación de que la empresa está establecida fiscalmente en el Estado de Sonora;
  - Programa de Calendarización de contratación de Personal (mensual);
  - Firma.

La omisión de cualquiera de estos requisitos tiene por consecuencia que la solicitud se tenga por no presentada.

Una vez que se cuente con la solicitud firmada y con todos los requisitos señalados anteriormente deberá ser dirigida a la Comisión para el Desarrollo Económico del Sonora, con atención al vocal Ejecutivo y con copia al Secretario Técnico de la Comisión.

#### **4).Procedimiento que lleva a cabo la autoridad**

Una vez que el contribuyente cumpla con los requisitos señalados anteriormente, la Comisión para el Desarrollo Económico de Sonora, se compromete a verificar la solicitud y la integración de la misma y su procedencia de acuerdo con la Ley y la normatividad vigente.

El término para emitir la resolución dependerá de las fechas de calendarización de cesiones de la Comisión debido a que en dichas cesiones debe estar presente el Gobernador del Estado ya que también se somete a su consideración y, en su caso, aprobación.

La autorización definitiva del estímulo debe ser firmada por: el titular del Consejo para la Promoción Económica de Sonora (COPRESON), por el Secretario de Hacienda y por el Contribuyente o Representante legal de la empresa.

En los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con requisitos formales adicionales, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.

Cuando los contribuyentes acrediten cantidades por concepto de estímulos fiscales a los que no tuvieran derecho, se causarán recargos en los términos del artículo 26 del Código Fiscal de Sonora en relación con el artículo 4º de la Ley de Ingresos de Sonora del 2006, sobre las cantidades acreditadas indebidamente y a partir de la fecha del acreditamiento.

### **XIII PREGUNTAS E INFORMACION RELEVANTE:**

#### **→ ¿Qué es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal?**

Es un impuesto estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado y que grava la realización de pagos en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón.

Esto quiere decir que cualquier persona física o moral que tenga trabajadores, deberá pagar este impuesto por las remuneraciones que efectúe a sus trabajadores, esos pagos pueden ser en dinero o especie (bonos, gratificaciones, ayuda para gasolina, vales de despensa, compensaciones, etc.)

#### **→ ¿Quiénes se encuentran obligados a pagar este impuesto?**

Las personas física y moral, que en su carácter de patrones, realicen pagos por concepto de remuneraciones a sus trabajadores, y responsables solidarios quienes perciban dichos pagos, cuando quien los realiza resida fuera del Estado.

#### **→ ¿Con base a qué se debe pagar?**

En base al monto total de pagos realizados por el patrón a sus trabajadores, es decir sobre el total de la nómina.

→ **¿Todavía existe la deducción de cinco salarios mínimos?**

Efectivamente, los pagos que se realicen por personas físicas o morales que tengan contratados hasta 20 trabajadores, podrán gozar de la deducción de un salario mínimo general del área geográfica "B" elevado al mes. Esta deducción se podrá realizar hasta por 5 trabajadores, es decir, el patrón podrá deducir un salario mínimo elevado al mes por cada uno de los cinco trabajadores. En el caso de que el trabajador perciba un sueldo mayor al salario mínimo, el patrón, independientemente de que puede deducir el importe de cinco salarios mínimos elevados al mes, deberá pagar el impuesto por esa diferencia. Para acogerse a este beneficio se deberá considerar la suma total de empleados contratados en cada una de las sucursales, en caso de que se tengan.

→ **¿Si un patrón sólo cuenta con tres trabajadores, puede deducir los cinco salarios mínimos?**

No, podrá gozar del beneficio pero sólo por la cantidad de trabajadores con los que cuenta, es decir, si tiene tres, únicamente deducirá tres salarios mínimos, si tiene 2 empleados deducirá 2, etc...

→ **Otros conceptos por los que no se paga este impuesto:**

Por las contraprestaciones cubiertas por el Estado de Sonora y sus Municipios, y

RIST3756



cuando se trate de organismos descentralizados del Estado o de sus Municipios sólo estarán exentos cuando realicen actividades con fines no lucrativos.

- Los pagos por cualquier concepto de indemnización de los establecidos en el Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.
- Los pagos por concepto de jubilaciones o pensiones, siempre que no excedan de cinco veces el salario mínimo general elevado al mes, vigente en la zona en que resida el perceptor de dichos conceptos.
- Contraprestaciones cubiertas por instituciones o asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente actividades sociales, deportivas o culturales.
- Contraprestaciones pagadas a personas con discapacidad.
- La participación de los trabajadores en las utilidades.
- Aportación por concepto de seguro de retiro y de INFONAVIT.
- Gastos funerarios.
- Becas educacionales a favor de trabajadores y sus hijos, siempre y cuando sean en Instituciones con reconocimiento de validez oficial.
- Primas de seguro de gastos médicos y de vida.
- Aportación del patrón a los fondos de ahorro siempre y cuando se integre por una cantidad igual a la aportada por el trabajador y se retire una vez al año.

- Pagos que resulten del crédito al salario conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

→ **¿Qué otras obligaciones tienen los contribuyentes obligados al pago de este impuesto?**

Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes presentando ante la Agencia o Sub agencia Fiscal de su jurisdicción, el aviso respectivo dentro de los 30 días siguientes al haber iniciado actividades. Proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos respectivos. Presentar las declaraciones correspondientes para el pago del impuesto, así como los demás avisos correspondientes al Registro Estatal de Contribuyentes.

→ **¿En caso de que en el territorio del Estado sólo se encuentren sucursales, cómo se deben presentar las declaraciones?**

La primera sucursal en establecerse se considerará como matriz y se inscribirá en el Padrón Estatal de contribuyentes. Ésta acumulará y pagará por todas las restantes el impuesto correspondiente, debiendo estas últimas presentar únicamente el aviso de apertura de establecimiento ante la Agencia o Sub agencia Fiscal respectiva.

Las sucursales deberán mantener a disposición de las autoridades fiscales estatales en un término de 15 días siguientes de haberse efectuado el pago, copia de la declaración presentada por la matriz en la cual se enteró el impuesto por cuenta de ella.

→ ¿Cómo se calcula la deducción en base al salario mínimo?

Como lo establece el artículo 218 fracción V de la ley de hacienda del estado independientemente en la zona que resida el perceptor de dichos ingresos (trabajador) se podrá deducir un salario mínimo por cada trabajador hasta un máximo de 5 trabajadores considerando el salario mínimo de la zona B vigente para el ejercicio fiscal a declarar como lo muestra el siguiente ejemplo:



AÑOS	A	B	C
	AGUA PRIETA	CD. OBREGON	NACOZARI
	CANANEA	HERMOSILLO	
	NOGALES	GUAYMAS	
	PUERTO PEÑASCO	HUATABAMPO	
	SAN LUIS RIO COLORADO	MAGDALENA NAVOJOA CABORCA	
2001	40.35	37.95	35.85
2002	42.15	40.10	38.3
2003	43.65	41.85	40.3
2004	45.24	43.73	42.11
2005	46.8	45.35	44.05
2006	48.67	47.16	45.81
2007	50.57	49.00	47.60
2008	52.59	50.96	49.50
2009	54.80	53.26	
2010		55.84	
2011		58.13	
2012		60.57	

**EJERCICIO FISCAL:**

A partir del 2005, se deducen salarios mínimos de la zona "B"

**Ejemplo:**

$$(58.13) * (5) \text{empl} * 30 \text{días} = 60.57 \text{ Apartado B}$$

→ **¿Qué pasa si no pago impuestos?**



La demora en el pago de impuestos o en el cumplimiento de los plazos convenidos para realizarlos en calidad de crédito fiscal, produce efectos negativos e indeseables en los procesos hacendarios, pues se traducen en retraso para programas y obra de desarrollo social. Entre estos efectos, podemos considerar que la recaudación no alcance ciertas metas u objetivos previstos en la Ley de Ingresos de un determinado ejercicio fiscal.

→ **Adquirir a mejores precios y con mayor calidad**



Adquirir a mejores precios y con mayor calidad. Una buena administración pública implica, necesariamente, un transparente ejercicio del gasto, procurando siempre el mayor beneficio para los ciudadanos.

→ **Federación actualiza gravámenes**

Tal como ocurre a nivel estatal, cada año se practican reformas a los ordenamientos federales en materia impositiva y para este 2011, las principales modificaciones aprobadas se refieren, entre otras, a la condonación de multas y recargos de IMSS, eliminación de declaraciones mensuales de conceptos del IETU, gravamen a bebidas

energetizantes, aumento en el impuesto a tabacos y el nuevo estímulo fiscal del fomento al primer empleo.

→ **Un gobierno que actúa con valores, genera credibilidad**



El rescate de la práctica de los valores socialmente aceptados es, sin duda, la primera estrategia que garantiza el éxito de la administración pública.

→ **Beneficios, descuentos y estímulos fiscales**

Al aprobarse la Ley de Ingresos 2011 para el estado, los sonorenses podrán aprovechar durante este ciclo los estímulos, beneficios y descuentos previstos en ese ordenamiento para todos aquellos contribuyentes que acudan a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias.

→ **Reformas Fiscales Estatales**



La recaudación de ingresos estatales conforma una de las actividades sustantivas de la Hacienda Estatal, no sólo porque constituye el sano financiamiento del gasto público, sino también porque dicha recaudación está vinculada a la

prestación de importantes servicios públicos y al cumplimiento de Responsabilidades que el marco jurídico confiere al Gobierno del Estado.

→ **Resumen de Reformas Fiscales al Código Fiscal Federal**

Las Reformas al Código Fiscal de la Federación, entraron en vigor a partir del día



01 de enero del presente año y su finalidad es, entre otras, prever medidas de simplificación para el contribuyente, así como evitar prácticas fiscales indebidas en razón de la obligación que tiene la autoridad de tutelar los derechos del fisco.

→ **Armonización del Plan Estatal de Desarrollo con sus ejes rectores y lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

En la que se establecen disposiciones que regulan la contabilidad de Gobierno en sus tres niveles de la cual se deriva información financiera, patrimonial y presupuestal.

→ **Sucesión en términos fiscales**



Según lo establecido en el Código Civil del Estado, el albacea es el Representante legal de la Sucesión y es un auxiliar para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios.



## **XVI.- MI EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Inicie en la Secretaría de Hacienda en Octubre del 2010, anteriormente mi experiencia profesional también fue en el Gobierno del Estado de Sonora en el Centro de Desarrollo Empresarial (CEDE) dependencia ramificada del Instituto Sonorense de la Juventud y vinculada a la Secretaría de Educación Pública.

Mi prestación de Servicio Social Universitario lo hice en el área administrativa del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4) del Gobierno del Estado por un total de 480 horas.

Ingrese al Gobierno en 2004 en la Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON).

### **EXPERIENCIA LABORAL SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.**

Puesto: Auxiliar de vigilancia del impuesto

función: VIGILANCIA AL ISRTP

Mi trabajo se especifica en la supervisión del Impuesto Sobre la Remuneración al Trabajo Personal. A continuación doy una breve descripción detallada de la manera en que realizo mis labores diarias y cito puntos breves sobre mis tareas dentro del organismo gubernamental.



Brindar asesoría a encargados de Agencias Fiscales mediante consulta de dudas o aclaraciones en la operación del sistema y recepción de documentos de avisos presentados por los contribuyentes que como recaudadores directos tienen la función de atender a los contribuyentes.

Dar atención mediante asesoría vía electrónica mediante chat en línea para usuarios que ingresan a pagos de servicios electrónicos en el portal de sonorensense cumplido respecto a dudas o aclaraciones referentes a avisos y pagos correspondientes al ISRTP.

No obstante con que se cuenta con servicios y atención personalizada en línea hay contribuyentes que acuden a la subdirección de control de PEC y 2% a solicitar apoyo respecto a dudas y aclaraciones; por lo que mi función se basa en atenderle y brindarle mejor servicio así como las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus avisos y pagos.

Diariamente la sub dirección de rendición de cuentas de esta dirección general de recaudación envía electrónicamente a este departamento reporte de conciliaciones bancarias sobre pagos de ISRTP efectuados en ventanilla bancaria e internet que fueron no correspondidos (no aplicados) para su análisis y aplicación de forma manual mediante una aplicación especial para los mismos.

De ser necesario se contacta al contribuyente para aclarar sus depósitos o bien en su caso informar cuando proceda la solicitud de devolución.

**Funcionamiento en el desempeño de mis deberes y obligaciones:**

- ✓ Atender asesorías a contribuyentes sobre tramites y servicios relacionados al padrón estatal de contribuyentes (PEC) y pagos de ISRTP
- ✓ Asesorar a contribuyentes que acuden a control de ISRTP
- ✓ Atender e instruir sobre operación y criterios aplicables al ISRTP a usuarios encargados de PEC en agencias fiscales.
- ✓ Analizar y aplicar pagos no correspondidos (no aplicados) depositados de ISRTP
- ✓ Actualizar y depurar padrón estatal de contribuyentes
- ✓ Elaborar mensualmente informe de metas de ingresos de ISRTP, así como análisis y comparativos de recaudación
- ✓ Elaborar informe de registro estatal de contribuyentes
- ✓ Elaborar informe cuantificado de cumplimiento de ISRTP

## XV.- CONCLUSIONES:

Como hemos observado a lo largo del documento un Impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias a favor del acreedor tributario) regido por Derecho público.

Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración, surge por la potestad tributaria del Estado principalmente con el objeto de financiar sus gastos y prestarle a la ciudadanía sus servicios completamente gratuitos y públicos.

Mi experiencia como vigilante del impuesto sobre la remuneración al trabajo personal, me dejó un sin fin de aprendizajes que se fueron dando día a día con base a mi necesidad primordial de cumplir satisfactoriamente las exigencias del puesto hacendario.

Aprendí a desarrollar mis capacidades sistemáticas, hablar en público y mediante la practica me han abierto las puertas para implementar cursos y capacitaciones, creando una imagen a seguir por mis conocimientos adquiridos durante mis estudios siendo intermediario entre el contribuyente y la secretaria, cumpliendo siempre con mis funciones, que son cumplir con los requisitos que marca la ley para el desempeño de mis funciones sin pasar por alto dejar satisfecho al contribuyente.

Como recién egresada de la Licenciatura en finanzas La importancia que me deja pertenecer y contribuir al gobierno es infinita; ya que me ha brindado de entrada la madurez, aprendizaje, responsabilidad, experiencia, seguridad y carácter para solventar cualquier inquietud y sobrellevar cualquier situación como trabajadora, profesionista, estudiante y sobre todo como ser humano.

El pertenecer a este rubro no solo eleva y desenvuelve conocimientos; también me genera posibilidades futuras de seguir en ascenso, porque al mismo tiempo te relacionas con personas enriquecidas de experiencias que aportan a mi vida conocimiento no teórico como los libros, sino empíricos por la transmisión que me brindan de sus vidas.





## XVI ANEXOS:

### AVISO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

**Dependencia:** Secretaría de Hacienda  
**Unidad Administrativa:** Dirección General de Recaudación  
**Domicilio:**

#### AGENCIAS FISCALES:

AGENCIA FISCAL AGUA PRIETA, Calle 6 y Ave. 4 Esq. Colonia Centro CP 84200 Tel: (633-33) 8-12-18 Fax: 8-12-99. [efaguaprieta@haciendasonora.gob.mx](mailto:efaguaprieta@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL CABORCA, Calle Sexta y Ave. R, Col. Centro (637) 372-03-56, 372-70-52 [efcaborca@haciendasonora.gob.mx](mailto:efcaborca@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL CANANEA, Calle 5 E/Obregón y Sonora (645) 332-65-85, [336-45-33 efcaneanea@haciendasonora.gob.mx](mailto:efcananea@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL CD. OBREGON, 5 de Febrero y Montero Morales Col. Centro (644) 413-20-89, 413-16-10, 414-76-87 [efobregon@haciendasonora.gob.mx](mailto:efobregon@haciendasonora.gob.mx)

SUB AGENCIA FISCAL CD. OBREGON (ESPERANZA), Calle Madero y Niños Héroes S/N (644) 418-00-96 y 414-08-00  
SUB AGENCIA FISCAL CD. OBREGON (PUEBLO YAQUI), Calle Emiliano Zapata y Carrillo Puerto Pueblo Yaqui (643) 437-10-14  
SUB AGENCIA FISCAL CD. OBREGON (CALIFORNIA), California #440 Nte, E/Morelos y Yaqui Col. Quinta Díaz (644) 415-91-73 [efcalifornia@haciendasonora.gob.mx](mailto:efcalifornia@haciendasonora.gob.mx)

VICAM, Lázaro Cárdenas E/ Severiano Puertas y Carr. Internacional Col. Centro (643) 438-00-48

SUB AGENCIA FISCAL EMPALME, Ave. Revolución e/Hidalgo y Allende Col. Moderna (622) 113-01-74, 113-01-75 [efempalme@haciendasonora.gob.mx](mailto:efempalme@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL GUAYMAS, Calzada Agustín García López y Blvd. Paseo las Villas No. 1000 Fracc. las Villas (622) 222-54-65, 224-00-25 [efguaymas@haciendasonora.gob.mx](mailto:efguaymas@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL HERMOSILLO (CENTRO DE GOBIERNO), Edificio Sonora, Ala Sur, planta baja, E/ Comonfort y Ave. de la Cultura Vado del Río (662) 217-17-32, 212-40-44





[efhermosillo@haciendasonora.gob.mx](mailto:efhermosillo@haciendasonora.gob.mx)

SUB AGENCIA FISCAL HERMOSILLO (CUM), Blvd. Solidaridad y Periférico Norte Col. Sahuaro (662) 236-64-31, 236-64-36  
[efcum@haciendasonora.gob.mx](mailto:efcum@haciendasonora.gob.mx)

SUB AGENCIA FISCAL PARQUE INDUSTRIAL, Carretera a la Colorada y Blvd. Calesa, Plaza Futura, Local 28 Parque Industrial (662) 251-04-74, 251-05-35 [efindustrial@haciendasonora.gob.mx](mailto:efindustrial@haciendasonora.gob.mx)

SUB AGENCIA FISCAL HERMOSILLO (VERACRUZ), Veracruz # 104, E/Matamoros y Juárez Colonia Centro (662) 215-44-10, 215-44-21  
[efveracruz@haciendasonora.gob.mx](mailto:efveracruz@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL HUATABAMPO, No Reección S/N E/Constitución y 16 de Sept. Col Centro (647) 426-06-49  
[efhuatabampo@haciendasonora.gob.mx](mailto:efhuatabampo@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL MAGDALENA, Palacio Municipal, Ave. Obregón y Allende Col. Centro (632) 322-35-52, 322-52-40  
[efmagdalena@haciendasonora.gob.mx](mailto:efmagdalena@haciendasonora.gob.mx)

SUB AGENCIA FISCAL SANTA ANA, Ave. Serna y Zaragoza esq., local 9 Col. Centro (641) 324-30-41, 324-30-51  
[efsantaana@haciendasonora.gob.mx](mailto:efsantaana@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL MOCTEZUMA, Plaza Juárez No. 4 Col. Centro (634) 243-10-37 [efmoctezuma@haciendasonora.gob.mx](mailto:efmoctezuma@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL NACUZARI, Plaza Jesús García no. 2 Col. Centro (634) 342-00-41, 342-17-84 [efnacozari@haciendasonora.gob.mx](mailto:efnacozari@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL NAVOJOA Ave. Morelos esq. García Morales #117-A Planta Alta Col. Centro (642) 422-40-84, 422-00-24  
[efnavojoa@haciendasonora.gob.mx](mailto:efnavojoa@haciendasonora.gob.mx)

AGENCIA FISCAL NOGALES, Campillo No. 140 Col. Centro (631) 312-02-19, 312-52-40 [efnogales@haciendasonora.gob.mx](mailto:efnogales@haciendasonora.gob.mx)

SUB AGENCIA FISCAL NOGALES PUERTA DEL SUR, Ave. Calzada Industrial, Nuevo Nogales #190 Local B-1, Plaza Comercial Puerta del Sur Parque Industrial Nogales (631) 320-80-42

AGENCIA FISCAL PUERTO PEÑASCO, Luis Encinas 137 Esquina con calle 14 Col. Centro (638) 383-72-90, 383-27-90  
[efpenasco@haciendasonora.gob.mx](mailto:efpenasco@haciendasonora.gob.mx)





AGENCIA FISCAL SLRC, Ave. Hidalgo e/Cuarta y Quinta Col.  
Comercial (653) 534-15-09, 534-21-21, 534-10-10  
[efsanluis@haciendasonora.gob.mx](mailto:efsanluis@haciendasonora.gob.mx)

LUIS B. SANCHEZ, Ave. Sonora y Calle Aldama s/n Ejido Luis B.  
Sánchez (653) 515-40-80

### TESORERÍAS MUNICIPALES

ACONCHI Palacio Municipal Aconchi, Sonora. ALAMOS Palacio Municipal Álamos, Sonora. ALTAR Palacio Municipal Altar, Sonora. ARIVECHI Palacio Municipal Arivechi, Sonora. ARIZPE Palacio municipal Arizpe, Sonora. ATIL Palacio Municipal Atil, Sonora. BACADEHUACHI Palacio Municipal Bacadehuachi, Sonora. BACANORA Palacio Municipal Bacadehuachi, Sonora. BACERAC Palacio Municipal Bacerac, Sonora. BACOACHI Palacio Municipal Bacoachi, Sonora. BACOBAMPO Palacio Municipal Bacobampo, Sonora. BACUM Palacio Municipal Bacum, Sonora. BANAMICHI Palacio Municipal Banamichi, Sonora. BAVIACORA Palacio Municipal Baviacora, Sonora. BAVIZPE Palacio Municipal Bavizpe, Sonora. BENITO JUÁREZ Palacio Municipal Benito Juárez, Sonora. BENJAMÍN HILL Palacio Municipal Benjamín Hill, Sonora. CARBÓ Palacio Municipal Carbo, Sonora. CUCURPE Palacio Municipal Cucurpe, Sonora. CUMPAS Palacio Municipal Cumpas, Sonora. DIVISADEROS Palacio Municipal Divisaderos, Sonora. ESPERANZA Palacio Municipal Esperanza, Sonora. ETCHOJOA Palacio Municipal Etchojoa, Sonora. FRONTERAS Palacio Municipal Fronteras, Sonora. GRANADOS Palacio Municipal Granados, Sonora. HUACHINERAS Palacio Municipal Huachineras, Sonora. HUASABAS Palacio Municipal Huasabas, Sonora. HUEPAC Palacio Municipal Huepac, Sonora. IMURIS Palacio Municipal Imuris, Sonora. LA COLORADA Palacio Municipal La Colorada, Sonora. LUIS B. SANCHEZ Palacio municipal Luis B. Sánchez, Sonora. MASIACA Palacio Municipal Masiaca, Sonora. MAZATAN Palacio Municipal Mazatan, Sonora. NACO Palacio Municipal Naco, Sonora. NACORI CHICO Palacio Municipal Nacori Chico, Sonora. OPODEPE Palacio Municipal Opodepe, Sonora. OQUITOA Palacio Municipal Oquitoa, Sonora. PITIQUITO Palacio Municipal Pitiquito, Sonora. PUEBLO YAQUI Palacio Municipal Pueblo Yaqui, Sonora. QUIRIEGO Palacio Municipal Quiriego, Sonora. RAYON Palacio Municipal Rayón, Sonora. ROSARIO DE TESOPACO Palacio Municipal Rosario de Tesopaco, Sonora. SAHUARIPA Palacio Municipal Sahuaripa, Sonora. SAN FELIPE DE JESÚS Palacio Municipal San Felipe de Jesús, Sonora. SAN IGNACIO RÍO MUERTO Palacio Municipal San Ignacio Río Muerto, Sonora. SAN JAVIER Palacio Municipal San Javier Sonora. SAN MIGUEL DE HORCASITAS Palacio Municipal San Miguel de Horcasitas, Sonora. SAN PEDRO DE LA CUEVA Palacio Municipal San Pedro de la Cueva, Sonora. SANTA



CRUZ Palacio Municipal Santa Cruz, Sonora. SARIC Palacio Municipal Saric, Sonora. SONOYTA Palacio Municipal Sonoyta, Sonora. SOYOPA Palacio Municipal Soyopa, Sonora. SUAQUI GRANDE Palacio Municipal Suaqui Grande, Sonora. TEPACHE Palacio Municipal Tepache, Sonora. TRINCHERAS Palacio Municipal Trincheras, Sonora. TUBUTAMA Palacio Municipal Tubutama, Sonora. URES Palacio Municipal Ures, Sonora. VICAM Palacio Municipal Vicam, Sonora. VILLA HIDALGO Palacio Municipal Villa Hidalgo, Sonora. VILLA PESQUEIRA Palacio Municipal Villa Pesqueira, Sonora. YECORA Palacio Municipal Yécora, Sonora.

**Horario:** De 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes

**Descripción:** Las personas morales, así como las personas físicas que tengan la obligación de pagar, retener o de recaudar impuestos, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos respectivos, dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus actividades, salvo que las leyes señalen otro plazo. Los interesados deben acudir a la Agencia Fiscal, Sub Agencia Fiscal, Tesorería Municipal o Centros de Apertura Rápida de Empresas, que corresponda a realizar el trámite.

**Comprobante necesarios:** Formulario de Uso Múltiple

**Requisitos para el trámite** **PARA PERSONAS MORALES:**

- 1.- Llenar formulario de Uso Múltiple (en original y 2 copias) a máquina o con letra de molde  
Copias simples de:
- 2.- Acta Constitutiva y poder legal.
- 3.- Registro Patronal en el IMSS y el de cada uno de los trabajadores; así como de última liquidación ante el IMSS.
- 4.- Registro de alta en Hacienda: ya sea con la constancia de inscripción o el R-1
- 5.- Identificación oficial del Representante legal: credencial de elector o pasaporte Mexicano vigente o cartilla militar liberada.
- 6.- Comprobante de domicilio, puede ser: recibo de agua, luz, teléfono, predial o contrato de arrendamiento.

**PARA PERSONAS FÍSICAS:**

- 1.- Llenar formulario de Uso Múltiple. (en original y 2 copias) a máquina o con letra de molde  
Copias simples de:
- 2.- Acta de Nacimiento legible.
- 3.- Registro Patronal en el IMSS y el de cada uno de los trabajadores; así como de última liquidación ante el IMSS.
- 4.- Registro de Alta en Hacienda: ya sea con la constancia de inscripción

o el R-1

5.- Identificación oficial: credencial de elector o pasaporte Mexicano vigente o cartilla militar liberada

6.- Comprobante de domicilio, puede ser: recibo de agua, luz, teléfono, predial o contrato de arrendamiento.

7.- Copia de Permiso de Licencia de Alcoholes (tratándose de venta de alcoholes),

8.-Copia de la Concesión y resolución (en caso de ser transportista de pasaje).

Para una mayor información, consulte a los asesores en línea en la página [www.sonoresecumplido.gob.mx](http://www.sonoresecumplido.gob.mx)

Aclaraciones:

En el caso de alta por sustitución patronal, se debe anexar el alta y baja correspondiente.

Y que toda la documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original y 1 copia simple.

<b>Formatos Asociados:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>FORMULARIO DE USO MÚLTIPLE</u></li></ul>
<b>Tiempo de respuesta:</b>	De 10 a 20 minutos
<b>Costo del Trámite:</b>	Gratuito si el aviso de inscripción es espontáneo. Si la inscripción es a requerimiento de la Autoridad Fiscal será sujeto a una sanción. Artículo 93, Fracción IV del Código Fiscal del Estado.
<b>Lugar de Pago:</b>	NO TIENE COSTO EL REGISTRO, sólo sanción, si es requerido por la Autoridad Fiscal y ésta se paga en la Agencia Fiscal, Sub Agencia Fiscal o Tesorería Municipal Coordinada que le corresponda.
<b>Observaciones</b>	Si el registro es a solicitud de la autoridad, será sujeto a una sanción. Dependiendo de la obligación fiscal que se registre se solicitarán documentos adicionales.
<b>Fundamento Jurídico</b>	Artículo 33 del Código Fiscal del Estado.